

POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

del

GRUPO MIRAT

SOCIEDAD ANÓNIMA MIRAT

MIRAT FERTILIZANTES, S.L.U.

MIRAT AGROSERVICIOS, S.L.U.

MIRAT COMBUSTIBLES, S.L.U.

MIRAT TRANSPORTES, S.L.U.

MIRAGRI, S.L.U.

LEONESA ASTUR DE PIENSOS LESA, S.A.

LOGÍSTICA DE LESA, S.A.U.

ÍNDICE

1.	ANTECEDENTES Y SITUACIÓN EN ESPAÑA	3
	<i>1.1.- Antecedentes.....</i>	<i>3</i>
	<i>1.2.- Situación en España</i>	<i>4</i>
2.	CONCEPTO DE CORRUPCIÓN Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS.....	4
3.	PROPÓSITO DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
	<i>3.1.- Propósito de la Política Anticorrupción.....</i>	<i>6</i>
	<i>3.2.- Ámbito de aplicación.....</i>	<i>7</i>
4.	PAUTAS DE CONDUCTAS Y NORMAS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN	7
	<i>4.1.- Proceso de contratación de los Empleados.....</i>	<i>8</i>
	<i>4.2.- Conflictos de interés</i>	<i>8</i>
	<i>4.3.- Relación con la Administración Pública. Pagos de facilitación (“facilitation payments”).....</i>	<i>10</i>
	<i>4.4.- Regalos, invitaciones y hospitalidad</i>	<i>11</i>
	<i>4.5.- Pagos y cobros. Patrocinios, donaciones y bonificaciones por desempeño.13</i>	
	<i>4.6.- Gastos de representación y de viaje</i>	<i>14</i>
5.	FORMACIÓN A EMPLEADOS Y REPRESENTANTES.....	15
6.	CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN.....	15
7.	CONTROLES	16
7.1.	Controles.....	16
7.2.	Auditorías	17
8.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	17
9.	APROBACIÓN Y DIFUSIÓN.....	18

1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN EN ESPAÑA

1.1.- Antecedentes

La corrupción es un fenómeno generalizado que afecta tanto al sector público, como al privado, y plantea serias inquietudes sociales, morales, económicas y políticas, socava el buen gobierno, obstaculiza el desarrollo y distorsiona la competencia.

En el contexto transnacional, la *Foreign Corrupt Practices Act*, aprobada en 1977 por el Congreso de los Estados Unidos de América (en lo sucesivo, “FCPA”), fue la norma pionera en materia de persecución de la corrupción.

En el año 2002, el Congreso de los Estados Unidos promulgó la *Sarbanes–Oxley Act* (“SOX”) que constituye un verdadero punto de inflexión en los programas de cumplimiento ya que, a partir de su aprobación, las exigencias en esta materia se hicieron más estrictas y extensas, tanto en Estados Unidos, como en Europa.

En Reino Unido son de especial interés las guías emitidas por el Ministerio de Justicia británico para la aplicación de la normativa local en materia de soborno (en lo sucesivo, “*UK Bribery Act*”), del año 2010.

Paralelamente, en los últimos años se han desarrollado un número creciente de iniciativas de *soft law* que, en gran parte, han conseguido incorporarse a las diferentes legislaciones estatales como mecanismos disuasorios de la corrupción pública y privada.

Singularmente, destaca la labor de Naciones Unidas o la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en lo sucesivo, “OCDE”), con normas que sancionan la corrupción internacional, así como la incesante iniciativa de organizaciones empresariales de sectores como el farmacéutico o el energético, a la hora de establecer criterios que han favorecido notablemente la extensión de las buenas prácticas y, por ende, la disminución de conductas relacionadas con la corrupción pública y privada.

En el ámbito de la estandarización internacional de medidas paliativas de los ilícitos empresariales, la Organización Internacional de Normalización (en lo sucesivo, “ISO¹”) publicó en abril de 2014 la norma UNE–ISO 19600 denominada “*Sistemas de Gestión de Compliance*”, que ha sido sustituida por la UNE – ISO 37301:2021 también denominada “*Sistemas de Gestión del Compliance*”.

Esta norma internacional tiene como objetivo orientar a las empresas en el establecimiento, desarrollo, implementación, evaluación, mantenimiento y mejora de sus sistemas de gestión cumplimiento normativo, con la finalidad de generar respuesta por parte de la organización en esa materia.

¹ “ISO”: conjunto de normas orientadas a ordenar la gestión de las sociedades en sus distintos ámbitos.

A nivel nacional, el 15 de octubre de 2016 se publicó la UNE-ISO 37001, sobre Sistemas de Gestión Antisoborno (cuyo objetivo principal es ayudar a las empresas a combatir el soborno y promover una cultura empresarial ética) y el 17 de mayo de 2017 se publicó la UNE 19601, sobre Sistemas de Gestión de *Compliance* Penal, que establece los requisitos y facilita las directrices para diseñar, implementar, mantener y mejorar las políticas de *compliance* penal y el resto de elementos que integran un sistema de gestión de *compliance* penal en las organizaciones.

1.2.- Situación en España

Las personas jurídicas son susceptibles de responder penalmente, entre otros, por actos de corrupción pública y privada, nacional e internacional, siempre que concurran los presupuestos previstos en el artículo 31 *bis* del Código Penal.

2. CONCEPTO DE CORRUPCIÓN Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS

La corrupción, en el sentido más amplio de su terminología, consiste en ofrecer, prometer, dar o aceptar una ventaja indebida (i) para un funcionario público (sector público) o (ii) para o por un empleado o representante de una empresa privada (sector privado), directa o indirectamente; para obtener o conservar un negocio u otra ventaja ilícita² (permisos, inspecciones, procedimientos judiciales, contratos, etc.).

Coloquialmente, la corrupción puede definirse como el acto de sobornar a alguien con dádivas o cualquier otra ventaja injustificada. A los efectos de la presente Política se podrá utilizar indistintamente corrupción, cohecho o soborno para referirnos tanto a la comisión de estas prácticas ilícitas en el sector privado, como en el sector público.

Como se ha dicho en el apartado anterior, las personas jurídicas pueden cometer actos de corrupción pública y privada, de ámbito nacional e internacional. Por tanto, se hace necesario que éstas o por su parte se aporten medidas específicas orientadas a su prevención.

Desde 2010 no sólo se introduce por primera vez la posibilidad de que las personas jurídicas puedan cometer actos de corrupción (hasta entonces solo susceptible de ser cometido por personas físicas), sino que además se incorpora la modalidad de corrupción privada (corrupción en los negocios), trasladándose, de este modo, a las empresas la necesidad de adoptar medidas orientadas a la prevención de estos delitos.

De este modo, parece que el legislador optó por introducir la responsabilidad penal de la persona jurídica como medida de prevención ante los incesantes casos de corrupción que proliferan en España y en el ámbito internacional desde finales del Siglo XX.

² Definición elaborada por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Este marco normativo puso de relieve la importancia de la implementación de modelos de organización y gestión de riesgos penales, de manera que son ahora las propias empresas quienes diseñan e implementan medidas, políticas y procedimientos idóneos y eficaces para evitar situaciones delictivas, entre las que sin duda se halla la corrupción pública y privada.

Además de lo anterior, es importante tener en cuenta que el delito de corrupción está sometido a la **extraterritorialidad de la ley penal**, lo que significa que el delito de corrupción cometido por un español o extranjero en el extranjero (que actúe en nombre y beneficio de una sociedad, dentro del ámbito de las relaciones internacionales), puede ser investigado y enjuiciado por jueces y tribunales españoles, aunque los hechos se hayan cometido fuera del territorio español.

A este respecto, el artículo 23.4 de la de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en lo sucesivo, “LOPJ”) establece en su letra n), que: *“Igualmente, será competente la **jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional** susceptibles de tipificarse, según la ley española, como alguno de los siguientes delitos cuando se cumplan las condiciones expresadas:*

n) **“Delitos de corrupción entre particulares o en las transacciones económicas internacionales, siempre que:**

1.º el procedimiento se dirija contra un español;

2.º el procedimiento se dirija contra un ciudadano extranjero que resida habitualmente en España;

3.º el delito hubiera sido cometido por el directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil, o de una sociedad, asociación, fundación u organización que tenga su **sede o domicilio social en España; o,**

4.º el **delito hubiera sido cometido por una **persona jurídica**, empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su **sede o domicilio social en España**”.**

En otras palabras, si por ejemplo un Empleado o Representante de GRUPO MIRAT decidiese sobornar a un funcionario público extranjero para que éste adjudicase un contrato al Grupo, el Empleado o Representante en cuestión, y la sociedad del Grupo de la que actúe en representación, podrían estar cometiendo un delito de corrupción en las transacciones comerciales internacionales. Delito para cuya investigación y ulterior enjuiciamiento tendrían jurisdicción, ex artículo 23.4.n) de la LOPJ, los jueces y tribunales españoles, aun cuando el delito se hubiere cometido fuera del territorio nacional.

3. PROPÓSITO DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN EN EL GRUPO MIRAT Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1.- Propósito de la Política Anticorrupción en el GRUPO MIRAT

El grupo empresarial MIRAT (en lo sucesivo, “GRUPO MIRAT” o el “Grupo”) está compuesto por distintas sociedades dedicadas a la fabricación de abonos complejos y a la comercialización de todo tipo de fertilizantes, venta de semillas, cereales, fitosanitarios, productos para jardinería, comercialización de gasóleos, explotación de estaciones de servicio y el transporte de viajeros y mercancías.

Concretamente, SOCIEDAD ANÓNIMA MIRAT (en lo sucesivo, “SAM”) es la sociedad *holding* que ostenta el 100% de las participaciones sociales de MIRAT TRANSPORTES, S.L.U. (en lo sucesivo, “TRANSPORTES”), MIRAT COMBUSTIBLES, S.L.U. (en lo sucesivo, “COMBUSTIBLES”) y MIRAT FERTILIZANTES, S.L.U. (en lo sucesivo, “FERTILIZANTES”). Esta última, a su vez, ostenta el 100% de las participaciones sociales de MIRAT AGROSERVICIOS, S.L.U. (en lo sucesivo, “AGROSERVICIOS”), el 100% de las participaciones sociales de MIRAGRI, S.L.U. (en lo sucesivo, “MIRAGRI”) y el 50% de las acciones de LEONESA ASTUR DE PIENSOS LESA, S.A. (en lo sucesivo, “LESA”), —y el 50% restante lo ostenta SAM—. Asimismo, LESA ostenta el 100% de las acciones de sociedad LOGÍSTICA DE LESA, S.A.U. (en lo sucesivo, “LOGÍSTICA DE LESA”).

Los ámbitos operativos en los que el Grupo encuentra mayor exposición al riesgo penal de corrupción, pública y privada, son:

- Captación de nuevos clientes.
- Negociación de las condiciones de venta.
- Relación con proveedores nacionales, comunitarios e internacionales.
- Relación con Administraciones Públicas.
- Obligaciones con la Hacienda Pública y la Tesorería General de la Seguridad Social.

GRUPO MIRAT aboga por el desarrollo de una actividad competitiva, sostenible y de éxito, en total ausencia de corrupción. Por ello, se debe rechazar y combatir cualquier conducta con visos de corrupción que pueda perjudicar su reputación.

Las consecuencias de no cumplir con esta Política pueden ser irreparables no sólo para la reputación y viabilidad del Grupo, sino que pueden derivar en sanciones (disciplinarias y penales) para los Empleados y Representantes del Grupo que se vean involucrados en una situación de corrupción en su nombre.

3.2.- Ámbito de aplicación

La presente Política Anticorrupción aplica al **Grupo MIRAT** y a todas las operaciones y/o actividades que éste desarrolle. Es responsabilidad del órgano de administración de cada una de las sociedades del Grupo transmitir esta Política, impartiendo la formación antisoborno adecuada al personal de las mismas (“*Tone at the top*”).

En consecuencia, la presente Política es de aplicación, y será notificada, de manera personal e individualizada, a:

- Todos los empleados de las sociedades del Grupo (en lo sucesivo, “**Empleados**”).
- Los representantes legales, miembros de los órganos de administración de las sociedades del Grupo y administradores de hecho de las sociedades que integran el Grupo (en lo sucesivo, “**Representantes**”).
- Por otro lado, puede declararse también de aplicación a terceros con los que el Grupo pueda mantener relaciones profesionales de cualquier tipo o, incluso, subcontratar o con los que pueda asociarse y colaborar (en lo sucesivo, “**Terceros**”), cuando se considere conveniente y respecto a la prestación de servicios o relación comercial de la que se trate, especialmente, por quienes puedan tener contacto, en el desarrollo de sus funciones y en nombre del Grupo, con otros terceros del sector público y privado.

4. PAUTAS DE CONDUCTAS Y NORMAS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN

Los Empleados, Representantes y Terceros que actúen en nombre o por cuenta del GRUPO MIRAT deben tener muy en cuenta el contenido de los siguientes apartados, de cara a evitar situaciones que, sin duda, podrían repercutir negativamente, tanto a ellos, como al Grupo.

La toma de decisiones en nombre del GRUPO MIRAT conlleva un riesgo implícito para sus Empleados y Representantes y para el propio Grupo. En este sentido, es muy recomendable que, con carácter previo a la toma de cualquier decisión, estos Empleados y Representantes se planteen si esa conducta puede en el futuro repercutir negativamente en ellos y en el Grupo.

³ Toda persona física que mantenga un vínculo laboral con el Grupo, incluyendo todos los directivos y personas que ostenten facultades de organización y control, así como cualquier persona que preste servicios laborales para éste, cualquiera que sea su régimen de contratación.

⁴ Los representantes legales del Grupo, incluyendo los administradores de derecho, y aquellos que estén autorizados para tomar decisiones en nombre de éste, entre ellos, los administradores de hecho u otros órganos de control externos, y cualesquiera personas físicas o jurídicas vinculadas por relaciones jurídicas y/o de cualquier naturaleza diferente a la laboral, que actúen en su nombre.

⁵ Toda persona física o jurídica que preste servicios al Grupo, mediante una relación diferente a la laboral y que no se encuentre incluida en la definición de Representantes. Entre ellos, clientes, distribuidos, proveedores, contratistas, suministradores, fabricantes y colaboradores.

4.1.- Proceso de contratación de los Empleados

GRUPO MIRAT implementará los procedimientos de contratación necesarios para garantizar la idoneidad de Empleados –e, incluso, Representantes y Terceros– que desarrollen actividades relacionadas con la: (i) gestión financiera, administrativa y contable; (ii) gestión comercial; y (iii) representación del Grupo ante autoridades y funcionarios públicos y otros terceros del sector privado.

No se considera que concurran altos estándares éticos en el candidato cuando tenga antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación por delitos dolosos contra el patrimonio, orden socioeconómico, Hacienda Pública y Seguridad Social, la Administración Pública y falsedades.

Resulta esencial una adecuada descripción y definición de los puestos de trabajo, que identifique, con la debida precisión, el rol a desempeñar por cada Empleado: funciones, responsabilidades, obligaciones y formación necesaria para su desempeño. Asimismo, se debe garantizar que la contratación de nuevos Empleados atienda siempre a criterios objetivos. A este respecto, la selección y contratación de los Empleados deberá atender al cumplimiento de los requisitos de cualificación mínimos para cada puesto de trabajo establecidos por el Grupo.

Está prohibida la contratación de personas motivada por su vinculación con Terceros que pudiese favorecer las relaciones comerciales del Grupo o las gestiones ante la Administración Pública.

4.2.- Conflictos de interés

Existe conflicto de interés cuando los intereses de GRUPO MIRAT puedan verse comprometidos por los intereses privados de los Empleados, Representantes, o personas vinculadas a ellos.

Las situaciones de conflicto de interés constituyen irregularidades en el procedimiento de contratación o de gestión de fondos que pueden comprometer la objetividad, transparencia e imparcialidad que debe regir estos procesos, facilitando la comisión de fraudes y de actuaciones corruptas.

Con carácter genérico, los Empleados y Representantes de GRUPO MIRAT tienen la obligación de informar a la Comisión de Prevención de Riesgos Penales de MIRAT o al Comité de Prevención de Riesgos Penales de LESA y LOGÍSTICA, según la sociedad para la que presten servicios, acerca de cualquier tipo de conflicto de interés, real o potencial, entre el Grupo, y aquéllos. Este tipo de conflictos de interés se definen de la siguiente manera:

- **Conflictos reales:** surgen cuando un Empleado y/o Representante que es responsable de adoptar una decisión o hacer un determinado juicio en representación del Grupo, tiene un interés particular en el resultado de esa decisión o juicio. El conflicto es real (actual) cuando este Empleado y/o Representante se encuentra efectivamente en el momento de tomar esa decisión o emitir el juicio.

- **Conflictos potenciales:** surgen cuando un Empleado y/o Representante que es responsable de adoptar una decisión o hacer un determinado juicio en representación del Grupo tiene un interés particular que podría influir a la hora de adoptar esa decisión o juicio. El conflicto es potencial porque el Empleado y/o Representante aún no se encuentra en una situación en la que tenga que adoptar esa decisión u ofrecer ese juicio.
- **Conflictos aparentes:** surge cuando un Empleado y/o Representante que es responsable de adoptar una decisión o hacer un determinado juicio en representación del Grupo, aunque no tiene un interés particular que podría influir a la hora de tomar esa decisión o juicio, un tercero considera, razonablemente, que sí lo tiene.

Los conflictos de interés aparentes se pueden resolver presentando la información y/o documentación necesaria para aclarar la inexistencia del conflicto. Aunque estos conflictos no representan un riesgo real de corrupción (ya que en efecto no existe vinculación), sí podría afectar la reputación del Grupo, ya que puede interpretarse que el Grupo ha podido actuar ilícitamente.

Así, los Empleados y Representantes de GRUPO MIRAT deberán:

- Actuar en todo momento con lealtad al Grupo.
- Basar sus decisiones profesionales en la mejor defensa de los intereses del Grupo.
- Suspender, de manera inmediata, cualquier negociación u operación en la que participen y se genere un conflicto de interés potencial o real, comunicando a la Dirección General de GRUPO MIRAT de la situación. Corresponderá a la Dirección General decidir la continuidad o no de la negociación u operación, así como de las medidas que pudiesen ser aplicables.
- Garantizar que la contratación de nuevos Empleados atienda siempre a criterios objetivos.
- Poner en conocimiento de la Dirección General del Grupo el posible establecimiento de relaciones profesionales con personas vinculadas y las dudas que ello pueda generar, para que evalúe la existencia o no de conflicto.
- Evitar el establecimiento y mantenimiento de relaciones con Terceros que puedan poner en duda la independencia y objetividad profesional del Grupo.
- Evitar el mantenimiento de actitudes que supongan un abuso de poder para perjudicar o beneficiar a una tercera persona ligada al negocio en cualquiera de sus acepciones.

- Comunicar a la Dirección General de GRUPO MIRAT cualquier nombramiento o futuro nombramiento para el desempeño de un cargo público, con carácter previo a nuestra aceptación, a fin de que éste pueda analizar si dicha aceptación conlleva algún tipo de incompatibilidad con el cargo en el Grupo y las nuevas obligaciones profesionales.
- Basar cualquier relación que pueda existir con gobiernos, autoridades, instituciones y partidos políticos en los principios de legalidad y neutralidad política.

GRUPO MIRAT llevará un registro de cualquier caso de conflicto de interés (real, potencial o aparente) y de las acciones adoptadas para mitigar el conflicto.

4.3.- Relación con la Administración Pública. Pagos de facilitación (“facilitation payments”)

Los Empleados y Representantes del Grupo no podrán ofrecer, ni realizar, de forma directa o indirecta, ningún pago en metálico, en especie o cualquier otra clase de beneficio o prebenda, a ningún funcionario o autoridad pública nacional o internacional con la intención de:

- obtener o mantener de forma ilícita cualquier negocio o ventaja para sí o para tercera persona, o para que esa persona pública haga algo propio o impropio de su cargo;
- que esa persona abuse de su influencia, real o aparente, para obtener ilícitamente de cualquier entidad, pública o privada, cualquier negocio o ventaja.

La actuación de los Empleados y Representantes de GRUPO MIRAT que actúen en su nombre en concursos públicos, licitaciones, procedimientos de subvención y/o ayudas, contratación con administraciones, organismos autónomos, empresas estatales o de capital público de cualquier nacionalidad y/o país deberán ajustarse a las exigencias de transparencia y legalidad. Especialmente, deberán abstenerse de influir, alterar, o tratar de influir o alterar el curso ordinario de procedimientos de concurso, licitación o adjudicación de contratos, con la finalidad de obtener un resultado favorable o condiciones más beneficiosas para el futuro adjudicatario o con objeto de modificar sustancialmente los requisitos, condiciones y criterios de la licitación o adjudicación del contrato en cuestión.

De igual manera, se deberá colaborar y ser diligentes en cuantas actuaciones, inspecciones, requerimientos o intervenciones se estimen necesarias por parte de las Administraciones Públicas.

Se recomienda a los Empleados y Representantes de GRUPO MIRAT asistir, por lo menos, dos personas a las reuniones mantenidas con miembros de Administraciones Públicas, y se deberá verificar la veracidad e integridad de la información aportada a las Administraciones Públicas y conservar la documentación intercambiada con éstos.

Pagos de facilitación (“facilitation payments”)

Los pagos de facilitación son cantidades de dinero (de cuantía reducida) que indebidamente se realizan a cargos públicos para iniciar o acelerar trámites administrativos diarios.

La diferencia entre un pago de facilitación y el pago por un servicio más expeditivo es que en el último caso se publicita como un servicio legítimo con una tarifa preestablecida, pública y dirigida a cualquier interesado, que se paga de forma transparente a la entidad que presta el servicio a través de los medios de pago establecidos y con entrega de recibo. Por el contrario, el pago de facilitación se suele hacer a una persona física de manera oculta, generalmente en efectivo y sin recibo. Si el pago de facilitación se exige bajo amenaza deberá informarlo inmediatamente a la Comisión de Prevención de Riesgos Penales del Grupo para que le oriente sobre las acciones a seguir.

4.4.- Regalos, invitaciones y hospitalidad

Una de las modalidades más frecuentes de corrupción pública y privada es el intercambio o entrega de regalos, invitaciones u hospitalidades. Los Empleados y Representantes de GRUPO MIRAT, deberán:

- Rechazar cualquier conducta, práctica o forma de corrupción pública y privada, prohibiéndose de forma expresa toda actuación de esa naturaleza.
- Abstenerse de ofrecer o aceptar obsequios en metálico. Éstos están expresamente prohibidos.
- Abstenerse de ofrecer o entregar cualquier tipo de dádiva, regalo, obsequio o retribución, de la clase que sea, a funcionarios públicos o autoridades, nacionales o internacionales. Éstos están expresamente prohibidos.
- Abstenerse de ofrecer, entregar, solicitar o aceptar dádivas, regalos, obsequios, invitaciones, descuentos o retribuciones a/de Terceros, cuando por su valor, frecuencia u otras características pueda entenderse que condicionan la objetividad de quien lo recibe respecto de una decisión concreta a tomar. **Por tanto, está expresamente prohibido el ofrecimiento, entrega, solicitud o aceptación de dichos regalos u obsequios durante la negociación de una relación comercial u operación.**

Los artículos promocionales o regalos admitidos, conforme a lo anterior, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- ✓ No tener un valor superior de 300 euros.
Excepcionalmente, la Comisión de Prevención de Riesgos Penales de MIRAT o el Comité de Prevención de Riesgos Penales de LESA y LOGÍSTICA, según la sociedad para la que presten servicios, podrá autorizar regalos hasta un importe de 500 euros.
 - ✓ Ser razonables, proporcionados y de buena fe, a saber: a) objetos de propaganda o promocionales de valor simbólico o comunes en el sector; b) invitaciones que no excedan los límites considerados razonables conforme a los usos habituales, sociales y de cortesía; c) atenciones ocasionales y motivadas por causas concretas y justificadas (regalos de Navidad, de boda, eventos conmemorativos o celebraciones puntuales), conforme con las tradiciones sociales y las prácticas comerciales habituales, siempre que no sean en metálico y no excedan del valor previamente indicado.
 - ✓ Debe cumplirse con la legislación aplicable tanto para quien realiza el regalo, como para quien lo recibe. En este sentido, estas pautas son compatibles con la legislación española, pero pudieran no serlo con la legislación de otros países, por lo que deberá velarse por el cumplimiento también de la legislación extranjera.
 - ✓ Deberá acreditarse el gasto producido con motivo de estos obsequios, campañas de promoción, etc., mediante las correspondientes facturas, recibos y comprobantes, que deberán incluir la fecha del gasto, su concepto, la identidad de la persona a quien se hace el obsequio y el motivo de su realización.
- Velar por que la gestión de los regalos publicitarios del Grupo se ajuste a las características propias de este tipo de regalos en el marco de las relaciones comerciales, así como por que su importe no supere el límite establecido.
 - Informar al Comité de Prevención de Riesgos Penales de LESA y LOGÍSTICA DE LESA o a la Comisión de Prevención de Riesgos Penales de MIRAT, según corresponda, con carácter previo, de: (i) la aceptación u ofrecimiento de regalos o invitaciones comerciales y de entretenimiento que tengan un valor superior a 300 euros e inferior a 500 euros, para que, según sea el caso, la Comisión o el Comité pueda rechazar la aceptación u ofrecimiento del mismo; (ii) la recepción u ofrecimiento de ventajas o favores personales de cualquier tipo, a fin de que por el mismo se adopten las medidas establecidas al efecto; y (iii) la aceptación u ofrecimiento de regalos o invitaciones comerciales y de entretenimiento, cuando existan dudas sobre el cumplimiento de los requisitos o condiciones establecidos en esta Política.
 - Solicitar autorización previa al Comité de Prevención de Riesgos Penales de LESA y LOGÍSTICA DE LESA o a la Comisión de Prevención de Riesgos Penales de MIRAT, según corresponda, para la aceptación u ofrecimiento de regalos o invitaciones comerciales y de entretenimiento que tengan un valor superior a 300 euros e inferior a 500 euros.

Los regalos o invitaciones comerciales y de entretenimiento que no cumplan las exigencias de la presente Política serán rechazados por el receptor de éste con conocimiento de la Comisión de Prevención de Riesgos Penales de MIRAT o al Comité de Prevención de Riesgos Penales de LESA y LOGÍSTICA, según la sociedad para la que presten servicios y, en caso de haber sido recibidos, serán debidamente devueltos a través del órgano de supervisión y control que corresponda. éstos.

4.5.- Pagos y cobros. Patrocinios, donaciones y bonificaciones por desempeño.

Pagos y cobros:

Los Empleados y Representantes de GRUPO MIRAT, especialmente, aquellos que sean responsables de su gestión financiera y administrativa, deberán:

- Rechazar los pagos y cobros derivados de operaciones comerciales en metálico por un importe superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera (o 10.000 euros, en caso de ser persona física no residente y no actúe en calidad de empresario o profesional), y evitar los realizados mediante cheques al portador.
- Realizar una verificación de control y estudio de todos aquellos pagos o cobros que: (a) sean realizados por/a una empresa con la que se inicien relaciones comerciales por primera vez; (b) provengan o deban hacerse en una cuenta distinta de la que tradicionalmente ha venido siendo utilizada por la empresa en sus relaciones comerciales por el Grupo; (c) deban realizarse a/o se reciban desde una cuenta o por una entidad ubicada en paraísos fiscalmente no transparentes; (d) sean realizados por/a personas físicas o jurídicas no mencionadas en los correspondientes contratos; (e) sean realizados por/a entidades en las que no sea posible identificar al socio, propietario o beneficiario último; y (f) sean extraordinarios y no estén previstos en los acuerdos o contratos correspondientes.
- Reflejar con claridad y precisión las transacciones, operaciones, movimientos de mercancía y contratación en los registros de todas las sociedades del Grupo.
- Abstenerse de realizar donaciones o patrocinios que pudiesen tener relación con un cliente o proveedor, durante la negociación de la relación comercial u operación.
- Atribuir una justificación clara a todos los pagos establecidos en los contratos o acuerdos comerciales del Grupo. Los pagos deben efectuarse en los países en los que se lleve a cabo la actividad comercial. Estos pagos deben efectuarse con cheque o por transferencia bancaria, y no en efectivo.

Patrocinio y Donaciones:

Las donaciones a partidos políticos están expresamente prohibidas (Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos). Por lo que los Empleados y Representantes del Grupo deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de contribución, en nombre y por cuenta de éste, que constituya, o pueda llegar a constituir, afiliación o implicación política alguna por su parte.

La Dirección General de GRUPO MIRAT deberá autorizar cualquier tipo de patrocinio o donación que se realice.

Antes de realizar cualquier donación a una organización, se deberá verificar que éste no tiene ninguna vinculación con funcionario, autoridad pública o partido político. En todo caso, deberá comprobarse cuál será el destino de los fondos que se aporten.

Las cantidades que se entreguen a una entidad benéfica no podrán estar relacionadas con un acuerdo comercial, ni realizarse con el fin de conseguir un contrato o hacer negocio. Además, deberán realizarse a nombre de una organización y no de una persona física.

La participación en actividades políticas solo podrá ser a título personal, y nunca en nombre del Grupo.

Quedan prohibidos los patrocinios y donaciones tendentes a la obtención de fines ilegítimos. Estos deberán ser razonables, de buena fe y quedar debidamente registrados y documentados, figurando expresamente en los estados financieros del Grupo.

Bonificaciones:

- Los acuerdos de compensación, incluyendo bonos salariales e incentivos, pueden fomentar la participación o proliferación de corruptelas. Por tanto, GRUPO MIRAT debe plantear políticas de remuneración variable transparentes para evitar que sus Empleados y Representantes actúen de manera contraria a la legalidad y a la ética.

4.6.- Gastos de representación y de viaje

Los gastos de representación se producen para actuar en nombre de GRUPO MIRAT, principalmente, ante Terceros y se refieren a aquellos gastos destinados a comidas, eventos, o cualquier tipo de acto profesional realizado en nombre o representación del Grupo.

Los gastos de viaje están relacionados con el desempeño de la actividad de un Empleado o Representante en un lugar distinto al centro habitual donde se desarrolla su actividad.

La solicitud de fondos para gastos de viajes deberá hacerse ante el responsable de contabilidad del Departamento de Administración y Finanzas de GRUPO MIRAT o la Dirección Financiera y de Administración de LESA y LOGÍSTICA DE LESA, según corresponda.

Los gastos se reembolsarán contra la nota de gastos, sus respectivos comprobantes y siempre que exista una justificación clara de negocio.

5. FORMACIÓN A EMPLEADOS Y REPRESENTANTES.

Como parte del plan de formación de GRUPO MIRAT, deberá impartirse formación específica y periódica sobre la presente Política que, deberá abordar, al menos, las siguientes cuestiones:

- explicación del fundamento y, posteriormente, análisis del contenido de esta Política;
- qué es un soborno y el daño que el mismo puede ocasionar al Grupo y al Empleado y/o Representante que cometa dicha acción;
- las circunstancias en las que el soborno puede ocurrir teniendo en cuenta determinadas funciones profesionales, y cómo reconocer estas circunstancias;
- cómo reconocer y actuar ante solicitudes de soborno;
- implicaciones y potenciales consecuencias del incumplimiento de los requisitos de esta Política;
- cómo y a quién se debe reportar una posible conducta de corrupción pública o privada en el Grupo.

6. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

Los Empleados y Representantes de GRUPO MIRAT tienen el derecho y el deber de poner de manifiesto (i) cualquier incumplimiento de los principios y normas que forman parte de esta Política, y (ii) cualquier sugerencia, duda o cuestión sobre su interpretación y aplicación.

Este Canal Interno de Información está integrado en el Sistema Interno de Información de GRUPO MIRAT, al que se podrá acceder a través de las direcciones web www.mirat.es/reclamaciones y www.lesa.es/reclamaciones habilitadas a dicho efecto. Estas comunicaciones se dirigirán al Comité de Prevención de Riesgos Penales de LESA y LOGÍSTICA DE LESA o a la Comisión de Prevención de Riesgos Penales de MIRAT, según corresponda, responsables del Sistema Interno de Información del Grupo.

GRUPO MIRAT fomenta y facilita a que los Empleados, Representantes y Terceros reporten, de buena fe o sobre la base de una creencia razonable, el intento de soborno o cualquier debilidad o irregularidad en el sistema al Comité de Prevención de Riesgos Penales de LESA y LOGÍSTICA DE LESA o a la Comisión de Prevención de Riesgos Penales de MIRAT, según corresponda y tomen conciencia de sus derechos y protecciones de conformidad con los procedimientos implementados en el Grupo.

Asimismo, GRUPO MIRAT, salvo requerimiento judicial o del Ministerio Fiscal, garantiza a los denunciantes la absoluta confidencialidad de las comunicaciones que se realicen con el fin de proteger su identidad.

GRUPO MIRAT prohíbe la adopción de represalias o actos que pudieran tener una consecuencia negativa contra aquellas personas que comuniquen cualquier hecho que pudiera ser constitutivo de una infracción, garantizando su protección.

7. CONTROLES

7.1. Controles

GRUPO MIRAT ha implementado controles tanto de carácter financiero, como no financiero con la finalidad de prevenir y/o mitigar el riesgo de soborno, especialmente, en áreas tales como compras, operaciones, comercial, recursos humanos, entre otras.

Los controles implementados por GRUPO MIRAT aparecen descritos en el Manual de Prevención de Riesgos Penales y en su correspondiente Anexo, como pueden ser:

- Procedimiento de validación de facturas y gastos por el responsable del departamento que recibe el bien o servicio.
- Limitación y control de transferencias a partir de determinado importe, por el responsable del Departamento de Administración y Finanzas de SAM.
- Limitación de poderes para operaciones y disposiciones dinerarias.
- Centralización de las solicitudes de crédito por el Departamento de Administración y Finanzas de SAM.
- SAP. Sistema de contabilidad.
- Auditoría externa de cuentas consolidadas del GRUPO MIRAT.
- Segregación de funciones en la elaboración de facturas, pagos y cobros.
- Prácticas de tesorería.
- Prácticas contables.
- Confección de las Cuentas Anuales por el Departamento de Administración y Finanzas de SAM.

- Asesoría fiscal externa.
- A3 ERP
- *Software Navision (ad hoc)*.
- Reporte contable mensual al órgano de administración.
- Auditoría de Cuentas Anuales.
- Procedimiento de validación de facturas y gastos por el departamento de facturación responsable de la unidad de negocio.
- Doble verificación del cálculo de IRPF (A3 NOM. y Programa AEAT).
- Servicio de llamada experta Lefebvre (impuestos).

GRUPO MIRAT evaluará periódicamente el riesgo de soborno con la finalidad de garantizar que los controles implementados sean razonables, proporcionales y eficaces para su prevención y/o mitigación, asimismo, adoptará las medidas de mejora continua para adecuar la eficacia e idoneidad del sistema y de los procedimientos anticorrupción implementados.

7.2. Auditorías

GRUPO MIRAT podrá llevar a cabo auditorías sobre el cumplimiento y eficacia de las políticas, procedimientos y controles implementados para prevenir y/o mitigar el riesgo de soborno o corrupción. Estas auditorías podrán realizarse por los Empleados o por asesores externos, pero, en cualquier caso, deberá garantizarse la independencia y competencia de quien lo lleve a cabo.

8. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El acatamiento de las normas establecidas en esta Política se considerará parte esencial de las obligaciones contractuales a los efectos de lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores (dirección y control de la actividad laboral). En consecuencia, la infracción de estas normas podrá constituir un incumplimiento de las obligaciones primarias de la relación de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores (faltas y sanciones de los trabajadores), con todas las consecuencias de la Ley, incluso en orden a la conservación del puesto de trabajo, y podrá comportar el resarcimiento de los daños sufridos por GRUPO MIRAT. En consecuencia, el Grupo podrá:

- solicitar el cese definitivo de la actividad a través de la cual se haya producido el incumplimiento de la presente Política;
- adoptar todas aquellas medidas disciplinarias que resulten de aplicación al caso concreto, teniendo en cuenta el tipo de incumplimiento que se haya producido y las consecuencias derivadas de dicho incumplimiento para la misma, pudiendo constituir las mismas una causa de sanción disciplinaria que podrá incluir el despido, sin perjuicio de los daños y perjuicios irrogados como consecuencia de dicho incumplimiento; y/o

- iniciar todas las acciones legales que considere oportunas, de conformidad con la legislación nacional vigente, derivadas del incumplimiento por el Empleado de la presente Política.

El conocimiento, observancia y respeto de la presente Política es vinculante para todos los Empleados y Representantes del Grupo. Esta Política puede declararse también de aplicación a los Terceros.

En el caso de los Representantes o Terceros, además de solicitárseles el cese definitivo de la actividad que genera el incumplimiento, se impondrán las acciones o medidas, incluso resolutorias y/o sancionatorias que correspondan y se reclamará las responsabilidades que pudieran corresponder.

Los Empleados y Representantes del Grupo con la entrega, difusión y/o comunicación de la presente Política son conscientes de que cualquier actuación contraria a lo dispuesto en la misma, a las normas, políticas, directrices e instrucciones dadas/aprobadas en cada momento por el Grupo, a la normativa que resulte de aplicación en cada caso y en cada momento, y a las disposiciones contractuales o legales que les fueran de aplicación en el ejercicio de sus funciones, podrá generar no sólo responsabilidad disciplinaria, sino también civil, administrativa o/y penal de la que serían sujetos plenamente responsables.

9. APROBACIÓN Y DIFUSIÓN

La presente Política Anticorrupción ha sido aprobada por los Consejos de Administración de las sociedades del Grupo MIRAT en fecha 16 de diciembre de 2023.

Desde su aprobación resulta de obligado cumplimiento para todas aquellas personas a las que resulta de aplicación, permaneciendo vigente mientras los órganos de administración de las sociedades del GRUPO MIRAT no aprueben su actualización, revisión o derogación.

Esta Política se comunicará a todos los Empleados y Representantes del Grupo por la plataforma de comunicación interna y por correo electrónico.

Cuando se considere pertinente, la presente Política se entregará a los Accionistas y Terceros.

El desconocimiento de la presente Política no es una causa de justificación de incumplimiento de la misma.